

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-NOT-001	
	NOTIFICACIONES	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3396**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>Investigado:</b>	Olga Lucia Camargo Mayorga
<b>Cédula de Ciudadanía N°:</b>	No. 63.489.887
<b>Dirección:</b>	Calle 197 No. 15 -185 Casa 80 Versalles Correo electrónico: olgalucia_127@hotmail.com
<b>Celular:</b>	
<b>Auto que se notifica:</b>	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3396
<b>Fecha de la providencia:</b>	15 de agosto de 2023.
<b>Autoridad que lo expide:</b>	GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA, DESPACHO DEL SUBCONTRALOR

La suscrita Subcontralora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO A: la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887 en calidad de Directora del Refugio Social para la época de los hechos, en razón a que no compareció a notificarse personalmente, habiéndosele citado mediante correo electrónico y mediante oficio físico, con el fin de informarle el contenido de la providencia AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3396, como resultado de las diligencias adelantadas en el despacho de la Subcontraloría a de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Contra la anterior providencia no proceden recursos

Con la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO se anexa COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA del Auto a Notificar, el cual obra en treinta (30) folios útiles; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

QUIEN NOTIFICA:

  
**Isleni Rodríguez Carvajal**  
 Abogada Comisionada  
 Subcontralora Municipal de Bucaramanga

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-008
	AUTO DE IMPUTACION		Página 1 de 30 Revisión 1

## AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3396

Bucaramanga, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

### I. VISTOS

La suscrita Subcontralora Municipal de Bucaramanga, en adopción de la Resolución No. 00142 el 05 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleos de Planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga"; habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibídem, procede este Despacho, conforme al artículo 48 a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3396.

### II. ANTECEDENTES

Mediante oficio Radicado 19565E del 06 de diciembre de 2017 se radicó en este Despacho Traslado del Hallazgo Fiscal, correspondiente Proceso Auditor adelantado por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de este Ente de Control a **Refugio Social Municipal de Bucaramanga** donde el Equipo Auditor evidenció (...) *se realizaron durante la vigencia 2016 cinco (5) transferencias al Refugio Social Municipal de Bucaramanga por valor de \$37.500.000 cada uno para un total de \$ 187.500.000, de la cuales la directora Juana Fernanda Castro Díaz y la Ex Directora Olga Lucia Camargo no presentaron los comprobantes de pago de nómina ni los extractos bancarios de la vigencia auditada (...), dando lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 3397, con base en los siguientes hechos:*

1. *Se remitió Hallazgo Fiscal junto con sus anexos a este Despacho, a partir del Proceso Auditor adelantado por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de este Ente de Control a REFUGIO SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA donde el Equipo Auditor evidenció (...) se realizaron durante la vigencia 2016 cinco (5) transferencias al Refugio Social Municipal de Bucaramanga por valor de \$37.500.000 cada uno para un total de \$ 187.500.000, de la cuales la directora JUANA FERNANDA CASTRO DIAZ y la Ex Directora OLGA LUCIA CAMARGO no presentaron los comprobantes de pago de nómina ni los extractos bancarios de la vigencia auditada (...).*
2. *El Equipo Auditor una vez analizada la respuesta de la entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados en el proceso de la auditoría determinó: (...) que la respuesta entrega por el ente descentralizado respecto a la observación No. 8, así como las manifestaciones hechas al Equipo auditor durante la eta de ejecución, se determina que la misma no desvirtúa la observación planteada, toda vez que el Refugio Social Municipal de Bucaramanga no allego soportes de los pagos realizados con las transferencias realizadas por la alcaldía de Bucaramanga a este ente (...).*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>	Página 2 de 30	Revisión 1

3. *En lo que respecta a la respuesta de las observaciones dadas por la entidad.*

*(...) Me permito comunicar que la información financiera solicitada en la Auditoría Gubernamental no se entregó a tiempo porque el Refugio Social a la fecha no cuenta con Personal Administrativo idóneo para realizar las funciones eminentes de la ciencia contable, toda vez, que no se ejecutó el presupuesto de inversión, la Entidad no tiene software contable, ni activos fijos de tecnología para el manejo de la información financiera.*

*Que el Refugio Social le fue entregado por la administración anterior los Estados Financieros con sus notas contables y ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2015, en forma impresa.*

*Que el Refugio Social no cuenta con infraestructura, y la Junta Directiva decide no ejecutar los recursos de inversión, toda vez que la Entidad se prepara para ser liquidada, por tal motivo no se contrata personal y ni se adquiere software contable, solo se realizan gastos relacionados con la nómina.*

*Que en la Secretaria de Desarrollo Social Municipal le fue dado un sitio a Refugio Social para ejecutar sus funciones básicas, y le fue dado un computador de la secretaria para desarrollar la información necesaria de la entidad.*

*Se inicia nuevamente la digitación de los documentos y/o soportes contables para tener actualizada, ordena y de manera confiable la información financiera, la cual solo refleja los gastos de personal asociados a la nómina.*

*En el desarrollo de la Auditoria se da la siguiente información:*

- 1. Existe un presupuesto aprobado para la vigencia 2016, del cual solo se ejecutaron gastos de funcionamiento.*
- 2. La entidad solo cuenta a la fecha con una cuenta corriente donde se giran los cheques de pago de nómina y sus derivadas obligaciones.*
- 3. Se efectuó la presentación de la declaración de renta para la vigencia 2016.*
- 4. Que la entidad no estaba obligada a presentar la declaración del CREE.*
- 5. Que se efectuó la presentación de la información exógena de la entidad.*
- 6. Que los contratos de los funcionarios están desde el inicio de sus labores en la entidad y existe un documento donde fueron asignados a la Secretaria de Desarrollo Social Municipal en comisión, el cual fue entregado al grupo auditor de la Contraloría.*

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia:** El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte el artículo 6 de la misma, dispone que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Los artículos 267 y 268, numeral 5°, le atribuyen a la Contraloría General de la República el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.
- **Ley 610 de 2000:** Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial lo previsto en el Capítulo VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.

#### Suspensión De Términos

- Mediante **Resolución 000042** del 14 de marzo de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 16 de marzo 2018.
- Mediante **Resolución 000031** del 14 de febrero de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 26, 27 y 28 de marzo 2018.
- Mediante **Resolución 000051** del 20 de febrero de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 30 de abril 2018.
- Mediante **Resolución 000101** del 24 de julio de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 06 de agosto 2018.
- Mediante **Resolución 0000148** del 11 de septiembre de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 21 de septiembre 2018.
- Mediante **Resolución 000204** del 06 de noviembre de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 24 y 31 de diciembre 2018.
- Mediante **Resolución 000032** del 25 de febrero de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 15, 16 y 17 de abril 2019.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 4 de 30	Revisión 1

- Mediante **Resolución 000100** del 28 de mayo de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 31 de mayo de 2019.
- Mediante **Resolución 000131** del 11 de julio de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 12 de julio de 2019.
- Mediante **Resolución 000209** del 26 de septiembre de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 27 de septiembre de 2019.
- Mediante **Resolución 000211** del 07 de octubre de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 24 y 31 de diciembre de 2019.
- Mediante **Resolución 000214** del 07 de octubre de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 11 de octubre de 2019.

Ante la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio Colombiano que constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; en aras de garantizar la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga se procedió a suspender los términos que implican la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos así;

- **Mediante Resolución No. 000064 del 16 de marzo de 2020** *“Por medio de la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga, se suspenden los términos procesales para la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 16 de marzo, hasta el 31 de marzo de 2020 y se modifica temporalmente el horario de recepción de correspondencia y atención al ciudadano en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.*
- **Mediante Resolución No. 000065 del 17 de marzo de 2020** *“Por medio de la cual es suspenden los términos procesales para las auditorías, Procesos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 17 de marzo, hasta el 31 de marzo de 2020 y se modifica temporalmente el horario de recepción de correspondencia y atención al ciudadano en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.*
- **Mediante Resolución No. 000067 del 24 de marzo de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el periodo de cierre de las instalaciones y la suspensión de los términos Administrativos y Procesales para la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, las Auditorías desarrolladas en el marco PGA 2020, los Procesos internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 01 de abril hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 23:59 horas de conformidad al decreto 457 del 22 de marzo de 2020”.*

- **Mediante Resolución No. 00074 del 13 de abril de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 531 del 008 de abril de 2020 y la suspensión de los términos procesales (procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, lo Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 13 de abril, hasta el 27 de abril de 2020 a las 0:00 horas”.*
- **Mediante Resolución No. 00080 del 27 de abril de 2020** *“Por medio del cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 593 de 24 de abril de 2020, y la suspensión de términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 27 de abril, hasta el lunes 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas”.*
- **Mediante Resolución No. 00083 del 07 de mayo de 2020** *“Por medio cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad con el decreto 636 del 06 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los procesos internos Disciplinarios, así como el de peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 11 de mayo, hasta el lunes 25 de mayo de 2020 a las 00:00 horas”.*
- **Mediante Resolución No. 00093 del 25 de mayo de 2020** *“Por medio del cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 689 del 22 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga,, desde el 25 de mayo, hasta el 31 de mayo de 2020 a las 12:00 pm”.*
- **Mediante Resolución No. 000097 del 30 de mayo de 2020** *“Por medio de la cual se amplía termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 749 de 28 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Proceso de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás trámites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 01 de junio, hasta el 01 de julio de 2020 a las cero horas (00.00)”.*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-008
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>		Página 6 de 30
			Revisión 1

- **Mediante Resolución No. 000115 del 30 de junio de 2020** "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 878 del 25 de junio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de julio, hasta el 15 de julio de 2020 a las cero horas (00:00)".
- **Mediante Resolución No. 000128 del 13 de julio de 2020** "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto N°.990 del 09 de julio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 16 de julio, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020".
- **Mediante Resolución No. 000140 del 31 de julio de 2020** "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 1076 del 28 de julio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de agosto, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020".
- **Mediante Resolución No. 00161 del 31 de agosto de 2020** "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto N°1168 del 25 de agosto de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de septiembre, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de octubre de 2020".
- **Mediante Resolución No. 000178 de 18 de septiembre de 2020** "Por medio de la cual se dar por terminado el cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se levanta la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, y en los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 21 de septiembre de 2020 a las cero horas (00:00)".
- **Mediante Resolución 000200 del 16 de octubre de 2020** que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 24 y 31 de diciembre de 2020.
- **Mediante Resolución 000199 del 30 de octubre de 2020** que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 30 de octubre de 2020.
- **Mediante Resolución 000033 del 10 de febrero de 2021** que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 29, 30 y 31 de marzo de 2020.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-008
	AUTO DE IMPUTACION		Página 7 de 30 Revisión 1

- Mediante **Resolución 000082** del 14 de mayo de 2021 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 21 de mayo de 2021.
- Mediante **Resolución 000139** del 22 de octubre de 2021 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 24 y 31 de diciembre de 2021.
- Mediante **Resolución 006** del 12 de enero de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 13 y 14 de enero de 2022.
- Mediante **Resolución 000037** del 03 de febrero de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.
- Mediante **Resolución 000056** del 17 de mayo de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 28 de junio de 2022.
- Mediante **Resolución 0000118** del 05 de septiembre de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 09 de septiembre de 2022.
- Mediante **Resolución 0000109** del 26 de agosto de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 11 de octubre de 2022.
- Mediante **Resolución 0000167** del 22 de diciembre de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 26 al 30 de diciembre de 2022.

**IV. SOBRE LA ENTIDAD AFECTADA**

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público, esto conforme lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone;

*“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.  
La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>	Página 8 de 30	Revisión 1

*La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.*

*(...)*

*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley*

*(...)"*

Por su parte el artículo 4° del decreto 403 de 2020, frente a la competencia de las contralorías territoriales establece;

**ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.**

*Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

*En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente decreto ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*

*Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.*

Entonces, tal como lo establece la Constitución y el decreto ley 403 de 2020, tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

En vista de lo anterior, le corresponde a este Ente de Control Fiscal, adelantar esta

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 9 de 30	Revisión 1

clase de diligencias, por ser el **Refugio Social** una fundación adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, creada de conformidad al Acuerdo Municipal No 016 del 03 de junio de 1965.

Es así que con el Acuerdo Municipal 033 de agosto 29 de 1972 se expiden los estatutos para el Refugio Social y se determinó en su artículo 18 que "El control Fiscal de la Institución corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga"

**V. INSTANCIA EN EL CASO OBJETO DE ESTUDIO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada"*. [Negrilla fuera de texto] por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad pública aquí afectada.

Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 2°, literal b;

*"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales"*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-008
	AUTO DE IMPUTACION		Página 10 de 30 Revisión 1

Visto que el presupuesto de Refugio social era menor a 120.000 SMLMV la menor cuantía corresponde a 280 salario mínimos es decir de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte (\$ 450.000.000)

En consecuencia y considerando que por estar cuantificado el presunto detrimento patrimonial en valor de **Ciento Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 187.500.000.00)**, quedando claro que dicho monto no supera el valor de la menor cuantía para la entidad afectada al momento de producirse el presunto daño fiscal, el proceso se tramita de única instancia de conformidad a lo señalado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

**VI. ACTUACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO**

1. Auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal Radicado N° 3396 de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho 2018 (Folios 53 y 59 C.O No. 1).
2. Comunicación Radicado 02055E de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3396 al jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga (Folio 60 C.O No. 1).
3. Comunicación Radicado 02056E de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) de la apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3396 a la directora de Refugio Social **Juana Fernanda Castro Díaz** (Folio 61 C.O No. 1).
4. Citación a notificación personal a **Olga Lucia Camargo Mayorga** el día once (11) de abril de 2018 del Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Rad. No. 3396 (Folio 62 C.O No. 1).
5. Citación a notificación personal a **Juana Fernanda Castro Díaz** el día once (11) de abril de 2018 del Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Rad. No. 3396 (Folio 63 C.O No. 1).
6. El día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018) se presentó personalmente la señora **Juana Fernanda Castro Díaz**, quien se le notificó personalmente del auto de apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3396. (Folio 64 C.O No.1).
7. El día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018) se presentó personalmente la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, quien se le notificó personalmente del auto de apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3396. (Folio 65 C.O No.1).
8. Primera citación a Versión Libre el día miércoles seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) a la señora **Juana Fernanda Castro Díaz**, en su calidad de presunta responsable fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-008
	AUTO DE IMPUTACION		Página 11 de 30
			Revisión 1

Ordinario Radicado No.3396 (Folio 67 C.O No. 1).

9. Primera citación a Versión Libre el día miércoles nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, en su calidad de presunta responsable fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No.3396 (Folio 68 C.O No. 1); Mediante oficio radicado No. 01524R se solicitó aplazamiento de la diligencia (Folio 69 C.O No.1).
10. Segunda citación a Versión Libre el día miércoles veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, en su calidad de presunta responsable fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No.3396 (Folio 71 C.O No. 1);
11. Búsqueda de bienes a las entidades competentes (Folios 1197 a 1215 C.O 6, 7).
12. Auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se decreta pruebas para mejor proveer dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal Rad. 3396 (Folios 248 a 249 C.O No. 2).

**VII. SOBRE LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3377 fue iniciado en contra de los presuntos responsables:

- **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887, quien fungió como directora del Refugio Social Municipal de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre 22 de febrero de 2016 hasta el 1 de septiembre de la misma anualidad.
- **Juana Fernanda Castro Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.539 en su calidad de directora del Refugio Social Municipal desde 2 de septiembre de 2016.

**VIII. SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO**

En el Auto de Apertura de fecha 05 de abril de 2018 proferido por el Despacho de la Subcontraloría, se estableció como valor del daño patrimonial causado a Refugio Social adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga la suma de **Ciento Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 187.500.000.00)**; en relación a las al Refugio Social Municipal de Bucaramanga por valor de \$37.500.000 cada uno para un total de \$ 187.500.000, de la cuales la Directora **Juana Fernanda Castro Diaz** y la Ex Directora **Olga Lucia Camargo** no

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-008
	AUTO DE IMPUTACION		Página 12 de 30 Revisión 1

presentaron los comprobantes de pago de nómina ni los extractos bancarios de la vigencia auditada.

### IX. ACERVO PROBATORIO

Para el presente auto de Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se tuvo en cuenta el siguiente acervo probatorio:

- A. Como fundamento a lo anterior, se allegaron dentro del Formato del traslado del hallazgo los siguientes documentos (folios 2 al 92 CO No. 1):
  1. Oficio 001803E del 04 de abril de 2018 donde se hace aclaración de los hechos frente al hallazgo fiscal 035-2017 (folios 12 y 13 CO No. 1).
  2. Solicitud de información mediante radicado No. 18294E a la directora general (e) de **Refugio Social** por el líder de auditoría (folios 14 y 15 CO No. 1). Se da respuesta el 17 de septiembre de 2017 por parte de la directora (e) auditoría (folio 16 CO No. 1).
  3. Copia de la entrevista realizada a la señora **Juana Fernanda Castro Díaz**, en su calidad de directora general de Refugio Social (folios 18 y 19 CO No. 1).
  4. Relación de los empleados de planta de **Refugio Social Municipal** (folios 20 CO No. 1).
  5. Citación entrevista financiera a la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, en su calidad de directora del **Refugio Social** para la época de los hechos (folio 21 CO No. 1).
  6. Copia de la entrevista realizada a la señora **Juana Fernanda Castro Díaz**, en su calidad de directora general de **Refugio Social** para época de los hechos (folios 22 y 31 CO No. 1).
  7. Copia de la entrevista realizada a la señora **Juana Fernanda Castro Díaz** y **Olga Lucia Camargo**, en su calidad de directoras generales de Refugio Social para la época de los hechos (folios 32 y 33 CO No. 1).
  8. Solicitud de información a la señora **Juana Fernanda Castro Díaz** de fecha 24 de octubre de 2017 (folios 34 CO No. 1).
  9. Informe de ejecución consolidado de la Secretaria de Hacienda a 31 de diciembre de 2016 (folio 35 CO No. 1).
  10. Copia ayuda de memoria No. 05 de la ejecución del proceso auditor (folios

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>	Página 13 de 30	Revisión 1

36 y 37 CO No. 1).

11. Copia acta No 01 de 2017 como evidencia de la no presentación de la información financiera solicitada en desarrollo del proceso auditor (folio 38 CO No. 1).

12. Observaciones generadas del proceso auditor (folios 39 al 44 CO No. 1).

13. Respuesta a las observaciones generadas del proceso auditor (folios 45 al 46 CO No. 1).

B. Dentro Auto de Apertura a proceso de responsabilidad fiscal ordinario se tuvieron los siguientes documentales (folio 53 al 59 CO No. 1):

Mediante oficio 01300R de fecha 19 de abril de 2018 se solicitó copia del proceso por parte de la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga** (folio 66 C.O. No. 1).

1. El día veintinueve (29) de mayo de 2018, se ofició al Laboratorio de Sistemas de la Alcaldía de Bucaramanga. (Folio 93 CO No. 1):

Mediante oficio Radicado No. 01852 de primero (01) de junio de 2018 se dio respuesta y se allegó lo solicitado (folios 95 al 98 CO No. 1):

- *Los requerimientos de soporte técnico se reciben mediante el aplicativo STS, al cual se accede en la internet del municipio mediante enlace: sts.bucaramanga.gov.co.*
- *En los registros del aplicativo NO se reporta ninguna solicitud realizada por la funcionaria Olga Lucia Camargo Mayorga (anexo registro del sistema con solicitudes realizadas entre el 01 de enero de 2016 a la fecha).*
- *No recibimos comunicación formal del daño específico a los archivos mencionados, en las 158 solicitudes realizadas por la Secretaria de Desarrollo Social entre el 22 de febrero de 2016 y el 01septiembre de 216.*
- *El único concepto técnico que se generó para la Secretaria de Desarrollo Social en ese período corresponde a un computador HP Compaq (Anexo copia del concepto emitido el 26 de mayo de 2016). Pero no tenemos certeza que sea el computador utilizado por la funcionaria Olga Lucia Camargo).*
- *La oficina TIC y el Laboratorio Tecnológico no hace custodia de los equipos, toda vez que nos limitamos a realizar la revisión, mantenimiento y reparación de los equipos, y en caso de no ser posible la reparación, emitimos el concepto técnico para que la oficina de Inventarios realice el proceso de baja del elemento.*

2. El día cinco (05) de junio de 2018, mediante radicado No.01856R se allegó información por parte de la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga** (Folio 99 al 1189 CO No. 1,2,3,4,5, 6) documentos como soporte de evidencia al

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL ,</b>	<b>RF-AU-008</b>	
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>	Página 14 de 30	Revisión 1

proceso de responsabilidad fiscal No. 3396, las cuales corresponden a los gastos de funcionamiento ejecutados durante la vigencia 2016 en la entidad **Refugio Social Municipal de Bucaramanga:**

1. *Carpeta No. 1 donde se encuentra:*
  - *Cuadro donde se relacionan todos los cheques de los siguientes girados durante la vigencia 2016 del Nol 1786831 al No. 1786831; con su respectivo valor, beneficiario, fecha y documentos contable y presupuestal.*
  - *Fotocopia de los cheques anulados durante la vigencia 2016 (1786818, 1786819, 17868220, 1786821, 1786822, 1786823, 1786824, 1786825, 1786826, 1786827, 1786868, 1786874, 398961,9, 3989644, 3989645, 3989646, 3989655).*
  - *Fotocopias de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No. 184162766 y su respectivo extracto, correspondiente a los meses de enero a diciembre de la vigencia 2016.*
  - *Fotocopia de los comprobantes de ingreso correspondientes a las transferencias realizadas por el Municipio de Bucaramanga al Refugio Social Municipal durante la vigencia 2016 y su respectivo comprobante de egreso y consignación en la cuenta corriente No. 1841622766 del Banco de Bogotá.  
PARA UN TOTAL DE 82 FOLIOS*
  
2. *AZ 1: Fotocopia de los documentos contables y presupuestales con su respectivo soporte y/o evidencia de los gastos de funcionamiento ejecutados durante los meses de enero d junio de la vigencia 2016.  
PARA UN TOTAL DE 559 FOLIOS*
  
3. *AZ 1: Fotocopia de los documentos contables y presupuestales con su respectivo soporte y/o evidencia de los gastos de funcionamiento ejecutados durante los meses de enero a junio de la vigencia 2016.  
PARA UN TOTAL DE 445 FOLIOS.*
  
3. **Mediante oficio No Consecutivo 2276 de treinta y uno (31) de mayo de 2018 se dio respuesta y se allegó (folio 1193 CO No. 6):**

*"En atención al requerimiento referenciado en el asunto, de manera cometida se le informa que se desconocen los hechos mencionados en el oficio, en tal sentido no es posible allegar oficio o documento por medio del cual se haya enviado al Laboratorio de Sistemas un computador que se encontrará al Servicio de Refugio Social de Bucaramanga"*
  
4. **El día quince (15) de junio de 2018, se ofició al Refugio Social Municipal de Bucaramanga; con el fin de que allegará certificación de las cuantías de contratación para la vigencia 2016. (Folio 1194 CO No. 1); no se dio respuesta.**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-008
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>		Página 15 de 30 Revisión 1

5. El día once (11) de junio de 2018, mediante oficio Radicado No. 2330000417 se ofició a la Secretaria de Desarrollo Social de la alcaldía de Bucaramanga (Folio 1275 CO No. 7).
6. El día once (11) de junio de 2018, mediante oficio Radicado No. 2330000419 se ofició al Concejo de Bucaramanga (Folio 1276 CO No. 7).
7. El día once (11) de junio de 2018, mediante oficio Radicado No. 2330000418 se ofició al jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga (Folio 11277 CO No. 7).

**Versiones libres rendidas en el trámite del proceso:**

1. El día veintitrés (23) de mayo de 2018 se recepcionó versión libre y espontánea a la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, en calidad de presunta responsable fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal Radicado No 3396 (folios 73 al 77 CO No. 1); quien allegó el siguiente documental:
  - Estado de actividad financiera, económica y social de Refugio Social Municipal a 31 de diciembre de 2016 (folios 78 al 80 CO No. 1).
  - Notas de carácter específico diciembre 31 de 2016 (folio 81CO No. 1).
  - Notas de estados financieros 31 de diciembre de 2016 (folios 82 a 85 CO No. 1).
  - Balance de prueba de Refugio Social Municipal de Bucaramanga (folios 86 a 90 CO No. 1).
  - Estado de actividad financiera, económica y Social (folios 91 a 92 CO No. 1).
2. El día veintitrés (23) de mayo de 2018 se recepcionó versión libre y espontánea a la señora **Juana Fernanda Castro Díaz** en calidad de presunta responsable fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal Radicado No 3396 (folios 1190 al 1192 CO No. 1); quien allegó el siguiente documental:
  - Estado de actividad financiera, económica y social de Refugio Social Municipal a 31 de diciembre de 2016 (folios 78 al 80 CO No. 1).
  - Notas de carácter específico diciembre 31 de 2016 (folio 81CO No. 1).

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 16 de 30	Revisión 1

- Notas de estados financieros 31 de diciembre de 2016 (folios 82 a 85 CO No. 1).
- Balance de prueba de Refugio Social Municipal de Bucaramanga (folios 86 a 90 CO No. 1).
- Estado de actividad financiera, económica y Social (folios 91 a 92 CO No. 1).

## X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa.

De la responsabilidad fiscal, tenemos que esta tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido disminuido por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal de una conducta prohibida o irregular, artículo 4° de la Ley 610 de 2000 que señala:

*Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

*Nota: La modificación realizada por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, fue declarada inexecutable por la sentencia C-090 de 2022, por lo cual el texto vigente corresponde a la versión anterior a dicha modificación.*

Es así, que lo que busca la responsabilidad fiscal es un propósito indemnizatorio y quienes hayan causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo; estructurándose la responsabilidad fiscal sobre tres elementos que se encuentran señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>	Página 17 de 30	Revisión 1

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

*Nota: La modificación realizada por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, fue declarada inexecutable por la sentencia C-090 de 2022, por lo cual el texto vigente corresponde a la versión anterior a dicha modificación.*

Una vez se reúnan estos tres (3) elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona entendido por "daño patrimonial al Estado"; el cual debe ser cierto de una acción lesiva del agente.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado en los siguientes términos:

**Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

*Nota: La modificación realizada por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, fue declarada inexecutable por la sentencia C-090 de 2022, por lo cual el texto vigente corresponde a la versión anterior a dicha modificación*

Sobre esta noción se ha explicado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, que:

*"La expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual, entre otros factores que han de valorarse están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso en concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.*

*(...) los daños al patrimonio del Estado pueden [provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 18 de 30	Revisión 1

*éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución".*

Tenemos a destacar que, dispone como uno de los elementos de la responsabilidad Fiscal "una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal" y que dicho daño debe ser causado en ejercicio de dicha gestión, contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal, no existiría responsabilidad fiscal.

En este punto esta Contraloría de Bucaramanga tiene la potestad de vigilar la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Se señala igualmente frente a la gestión fiscal que produce un daño es aquella que se realiza de manera antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna; es decir aquella que se realiza de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular. Es entonces la Ley 610 de 2000 en su artículo 3 que define la Gestión Fiscal como aquel "*conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*".

Dicho concepto comprende entonces todas aquellas actividades ejecutadas por los servidores públicos o particulares, que, en orden a la administración de recursos o fondos públicos, ejercen conforme a sus funciones y atribuciones para cumplir con los objetivos del Estado en los distintos órdenes. Se trata del despliegue de competencias y calidades funcionales asociadas de manera directa a la disposición y manejo de los recursos y bienes públicos, en orden a garantizar un equilibrio en las finanzas de la nación.

En tal sentido, son muchos los servidores públicos y particulares que tendrán injerencia directa o indirecta en el ejercicio de la gestión fiscal. Sobre el tema, menciona la Corte en su Sentencia C-840 de 2001 que la participación en dicho escenario discurre, entre otros, en: "*el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>	Página 19 de 30	Revisión 1

*que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado".*

En este orden de ideas, la posibilidad de declaratoria de responsabilidad fiscal en cabeza de los servidores públicos y particulares en el manejo de recursos públicos se desprende de su habilitación para efectuar actos que conlleven gestión fiscal que causen por acción u omisión, de manera directa o indirecta y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

**El caso concreto:**

Del traslado del presunto hallazgo fiscal y de las pruebas documentales aportadas tenemos que el **Refugio Social**, fue creado mediante Acuerdo Municipal 016 de junio 3 de 1965 por el Concejo Municipal de Bucaramanga, como institución de beneficencia, del orden municipal descentralizada y tenía como misión la de garantizar el restablecimiento de derechos vulnerados, mediante programas de Atención y Protección Integral para todos los niños que ingresaban a la institución, en un ambiente con la mejores condiciones educativas y formativas en el ámbito, individual, grupal y familiar, teniendo como eje principal la ley de infancia y adolescencia.

De la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular Línea Financiera y de Gestión al Refugio Social en la vigencia 2016 PGA 2017; el Equipo Auditor evidenció que durante la vigencia 2016, se realizaron cinco (5) transferencia al **Refugio Social** por valor de **Treinta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte** (\$37.500.000) cada uno para un total de **Ciento Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 187.500.000.00)**; de los que el Equipo Auditor NO logró verificar el destino de los recursos transferidos por la Administración Central, debido a que según lo argumentó el equipo auditor, no se presentaron los comprobantes de pago de nómina y los extractos bancarios (tal y como se dejó constancia en el Acta 001 de 2017 visible a folio 37 C.O No. 37) ; Igualmente, de las respuesta a las observaciones por la entidad manifestaron *"Me permito comunicar que la información financiera solicitada en la auditoría Gubernamental no se entregó a tiempo porque el Refugio Social a la fecha no cuenta con personal Administrativo idóneo para realizar las funciones eminentes de la ciencia contable, toda vez, que no se ejecutó el presupuesto de inversión, la Entidad no tiene software contable, ni activos fijos de tecnología para el manejo de la información financiera...(...)*.

*Que le Refugio Social no cuenta con infraestructura física y Recurso humano para ejecutar su normal funcionamiento, y la Junta Directiva decide no ejecutar los recursos de inversión, toda vez, que la Entidad se preparaba para ser liquidada, por tal motivo no se contrataba personal y ni se adquiere software contable, solo se realizan gastos relacionados con nómina...(...)*.

*Que terminada la vigencia 2016 el computador prestado sufre un daño grave debido a una baja de energía en la Alcaldía, perdiendo toda la información financiera, la cual solo refleja los gastos de personal asociados a la nómina."*

Este despacho aperturó a proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en aras de determinar la existencia del detrimento patrimonial al refugio social, fundación adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, creada de conformidad al Acuerdo Municipal No 016 del 03 de junio de 1965, vinculando como presuntas responsables a las señoras **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887, quien fungió como directora del Refugio Social Municipal de Bucaramanga durante el período comprendido entre 22 de febrero de 2016 hasta el 1 de septiembre de las misma anualidad y **Juana Fernanda Castro Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.539 en su calidad de Directora del Refugio Social Municipal desde 2 de septiembre de 2016, en cuantía de **Ciento Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 187.500.000.oo)**.

De las transferencias realizadas tenemos;

- Fuente: Secretaria de Hacienda (folio 6 CO No. 1).

<i>Fecha</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nit</i>	<i>Estado</i>	<i>Valor Transferido</i>
17/03/2016	Transferencia del mes de enero de 2016	800253618	Pagado	\$37.500.000
03/08/2016	Transferencia del mes de febrero de 2016 para gastos de funcionamiento	800253618	Pagado	\$37.500.000
19/10/2016	Cuenta de la transferencia de marzo de 2016 para los gastos de funcionamiento de la institución	800253618	Pagado	\$37.500.000
29/12/2016	Cuenta de la transferencia de abril de 2016 para los gastos de funcionamiento de la institución	800253618	Pagado	\$37.500.000
29/12/2016	Cuenta de la transferencia de mayo de 2016 para los gastos de funcionamiento de la institución	800253618	Pagado	\$37.500.000

De esta manera se debe hacer un análisis de cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal presentes en el caso objeto de estudio donde el equipo auditor evidenció; que durante la vigencia 2016, se realizaron cinco (5) transferencia al **Refugio Social** por valor de **Treinta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$37.500.000)** cada uno para un total de **Ciento Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 187.500.000.oo)**, toda vez que el **Refugio Social Municipal de Bucaramanga** no allegó soportes de los pagos realizados con las transferencias realizadas por la **Alcaldía de Bucaramanga** durante la vigencia 2016, generando con ello un daño al patrimonio público; circunstancia esta que constituyen un daño antijurídico en la medida en que se generaron por una conducta que desconoció, desatendió y vulnero el ordenamiento jurídico en lo relacionado que todo servidor público y particular en

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 21 de 30	Revisión 1

ejercicio de sus funciones debe procurar por el buen uso de los recursos públicos y bienes públicos actuando con diligencia, eficiencia, ya que sus actos u omisiones pueden dar lugar a responsabilidades de carácter fiscal.

De lo recaudado tenemos los apartes del informe de las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016 presentados por la directora (e) **Juana Fernanda Castro Díaz** (folio 85 C.O. No. 1) donde en la NOTA 8 **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GENERALES**, de los gastos de administración y generales por el período terminado en 31 de diciembre de 2016

“

<i>Servicios personales</i>	116.072.528
<i>Contribuciones Imputadas</i>	9.663.898
<i>Contribuciones Efectivas</i>	12.442.188
<i>Aportes sobre nómina</i>	4.679.817
<i>Generales</i>	6.619.743 ”

#### **De la Conducta.**

La Ley 610 de 2000 consagra que únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables (Art. 7°). Además, uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal es una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado (Art. 5°).

De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal estará precedido de un análisis jurídico y fáctico en el que se evalúe la participación del servidor público o particular en una decisión, actividad, proyecto o contrato con relevancia para la disposición y manejo de los recursos públicos de la entidad de acuerdo con sus funciones u obligaciones.

Así, pues, para el caso específico de los funcionarios públicos, por regla general aquel servidor que conforme a sus funciones o atribuciones públicas cuente con la titularidad jurídica para manejar fondos y bienes del Estado podrá adquirir la condición de gestor fiscal y, por supuesto, ser sujeto de una declaración de responsabilidad para asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o gravemente culposa, en la administración de los dineros públicos sometidos a su vigilancia o gestión.

**Conducta:** Imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 22 de 30	Revisión 1

cual, o con ocasión de ella, genere o contribuya al detrimento patrimonial. (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011). Se deben explicar los conceptos de dolo y culpa que trae la doctrina y el artículo 63 del Código Civil, más lo señalado en el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, si es aplicable y vigente para el caso en concreto

En efecto, el artículo 118 de la ley 1474 de 2011 determina:

**ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.*

*(Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013.)*

En el art. 63 del Código Civil Colombiano se establece que: La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 23 de 30	Revisión 1

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro. En sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional aclaró que el grado de culpa por la cual se responde en materia de responsabilidad fiscal es culpa grave. Como se ha expuesto el proceso de responsabilidad fiscal se encuentra enmarcado dentro del régimen de responsabilidad subjetiva y por tanto corresponde analizar la conducta realizada por el gestor fiscal en aras de determinar si esta se enmarca dentro de culpa grave, en los términos anteriores o bien dentro del criterio del dolo. Frente al dolo se tiene que el criterio jurídico uniforme a nivel de la jurisprudencia y doctrina, con univocidad de interpretación, ha determinado que éste se compone de dos elementos esenciales, los cuales son: Elemento cognitivo: entendido como el conocimiento que tiene la persona de la ilicitud de la conducta y es consciente de que su conducta es contraria a derecho.

#### **De la conducta de los presuntos responsables fiscales tenemos:**

De las señoras **Olga Lucia Camargo Mayorga** y **Juana Fernanda Castro Díaz** quienes fungieron como directoras del **Refugio Social Municipal de Bucaramanga**, para la vigencia 2016 se evidencia que desatendieron y vulneraron el ordenamiento jurídico toda vez que su actuar no lo hicieron con diligencia y eficiencia ya que de la gestión fiscal que desplegaron frente al presupuesto de Refugio social, con sus actos u omisiones no se logró contar con las evidencias completas y suficientes para acreditar la inversión de los recursos con fines del Estado y la satisfacción de las necesidades de la comunidad, porque como se argumenta por ellas misma, el computador donde se tenía la información sufrió averías físicas que impidieron la recuperación de dichas pruebas, sin que obre material probatorio claro y suficiente que soporte tales precisiones, o que se hayan adelantado los procedimientos administrativos que en derecho correspondían para la recuperación de la información o la eventual declaratoria en debida forma de la imposibilidad de recuperar la misma.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 24 de 30	Revisión 1

Conforme lo anterior, el Despacho en procura de hallar prueba que acreditara la inversión de los recursos o que decantara en que efectivamente se presentó una fuerza mayor o causa fortuita que afectara dicha documentación, como la descrito por las investigadas, decretó pruebas en este sentido, encontrando que no se adelantaron diligencias para recuperar la información informática, así como tampoco para la reconstrucción de la información documental.

Conforme lo anterior, trae el Despacho al presente libelo, apartes del acuerdo 7 de 2014 Archivo General de la Nación, que establece el procedimiento técnico archivístico que debe seguirse para la reconstrucción de los expedientes, a partir de la función archivística, así;

*"(...) ARTÍCULO 4°. Determinación de la pérdida total o parcial de expedientes. De acuerdo con las evidencias materiales de la pérdida parcial o total de los expedientes se debe proceder a verificar los instrumentos de consulta y registro con los que cuente la entidad responsable de la custodia, tales como Inventarios documentales, sistemas de registro y control de préstamos de expedientes, así como testimonios y evidencias aportadas por los titulares de los expedientes o la información aportada por las autoridades para identificar cuáles son los expedientes que se han perdido parcial o totalmente.*

*ARTICULO 5°. De la reconstrucción. Advertida la pérdida total o parcial de los expedientes y su identificación, incluidos los casos en que la pérdida haya sido parcial, se realizará un diagnóstico integral de los mismos para determinar, cuáles son los expedientes que deben ser intervenidos y, posteriormente reconstruidos.*

*(...)*

*ARTÍCULO 13°. Deber de denunciar. Conforme lo ordena el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley 906 de 2004 o aquellas que la complementen o la modifiquen, toda persona tiene el deber de denunciar ante la autoridad competente cuando conozca de la comisión de delitos que deban investigarse de oficio. Si es servidor público y es el competente, iniciar la correspondiente investigación; si no lo es, poner en conocimiento de la autoridad competente para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.*

*Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral (sic) c) del artículo 35 de la Ley 594 de 2000.*

*ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción.(...)"*

De lo expuesto se tiene que, siendo la razón de no contar con soportes de la ejecución del presupuesto de Refugio Social en el vigencia 2016, la presunta

	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-008
	AUTO DE IMPUTACION		Página 25 de 30 Revisión 1

perdida de la información, debieron las funcionarias vinculadas a este diligenciamiento, proceder en los términos antes descritos, para así procurar la recuperación de la información y en caso de no lograrse tal reconstrucción, declarar mediante acto dicha novedad, para con ello, frente a situaciones como las del caso de marras, poder dar alcance a los principio de buena fe y prueba por escrito frente a los hechos del sub lite.

Corolario a lo dicho y al contrario de lo expuesto por las presuntas responsables, si obra en el plenario a folio 1193 del cuaderno 6 del expediente, documento suscrito por el secretario de desarrollo social de la vigencia 2018, en el que refiere; *“en atencional requerimiento referenciado en el asunto, de manera comedida se le informa que se desconocen los hechos mencionados en el oficio, en tal sentido no es posible allegar oficio o documento por medio del cual se haya enviado a Laboratorio de Sistemas un computador que se encontrara al servicio de refugio social de Bucaramanga”* (folios 95 al 98 C.O 1).

De la versión libre de Señora **Olga Lucia Camargo Mayorga** se extrae que, (folios 73 al 77 C.O 1).

*...(...) En conversación con la señora LILIANA OCHOA encargada de la parte financiera administrativa de la administración anterior de refugio social me informa que respecto a la parte contable y financiera el refugio no contaba con computadores y que todos los activos fijos fueron entregados a la administración central, que la casa donde funcionaba la entidad fue desocupada y entregada a los dueños que por esta situación actualmente hay un proceso jurídico que todos los soportes físicos del refugio social uno se encontraba en las oficina donde de funciona el programa de adulto mayor y la mayoría en la casona que estaba en un deterioro avanzado en sus instalación físicas que los seis funcionarios que actualmente pertenecían a la nómina de refugio social fueron asignados des el año 2013 median acta de comisión a la Secretaria de desarrollo Social de municipio y desarrollaban funciones en los diferentes programas de esta dependencia pero que aún continuaban vinculados al refugio y se les debía pagar sus salarios y prestaciones sociales*

*En visita que realice a la casona donde funcionaba el refugio con el objeto de recuperar parte de la información y evidencias que se encontraban en este lugar solo pude sacar carpetas que contenían información de los año 2013, 2014, 2015 y parte de 2012, los demás documentos se encontraban en archivos abiertos y expuestos a la lluvia y al sol y estaban llenos de excremento de murciélago, rata, mojados, moho; por lo tanto por salubridad y seguridad se me fue prohibido volver a entrar a la casona donde funcionaba el refugio*

*En reunión de junta del Refugio social informe que el refugio no tenía software y que solo me fue entregado el balance sin sus auxiliares contables para iniciar el proceso de actualizar la información financiera de la vigencia 2016, la junta toma la decisión de no adquirir ningún software contable y llevar la contabilidad en un hoja de Excel debido a mínimo movimiento que se registraría en refugio social por qué solo se autorizaron cancelar los gastos de funcionamiento que correspondían a los sueldo de los seis funcionarios y sus prestaciones sociales al igual que solo autorizaron solicitar al municipio las transferencias requeridas para gastos de funcionamiento y no realizar ningún gasto de inversión por*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-008
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>		Página 26 de 30 Revisión 1

consiguiente mis funciones eran cancelar los sueldos y prestaciones sociales de los funcionarios la seguridad social y gastos derivados de la nómina como cuota sindical y seguro de exequias.

En cuanto a la parte financiera inicia a reconstruir la contabilidad del 2016 desde el mes de enero de 2016, desafortunadamente en julio de 2016 en uno de los apagones que se presentaban constantes en el edificio de la administración central el computador que me habían prestado la Secretaria de Desarrollo Social sufrió un daño y a los ingenieros de la oficina de laboratorio de sistemas le fue imposible recuperar la información, en el mes de agosto presenta la renuncia como directora a la junta la cual me fue aceptada y nombrada la funcionaria del refugio social JUANA FERNANDA CASTRO.

**PREGUNTADO:** Manifiéstele a este Despacho si del computador en el que se manejaba la información financiera del refugio social el cual según su versión anterior se dañó por falla eléctrica, a este se le solicito alguna revisión o peritaje por autoridad competente?

**CONTESTADO:** No, el computador partencia a la Secretaria de Desarrollo Social y solo se hizo la tramitología de entregarlo a la oficina de laboratorios de sistema de alcaldía para que fuera revisado y arreglado y en caso contrario pueda recuperar la información del disco duro del equipo solo en varias ocasiones me acerque para preguntar la situación del equipo y se fue recuperada la información recibiendo respuestas negativas, la última vez que me acerque se manifestó que el equipo no tenía reparación y la información no fue recuperada por que se había quemado totalmente.

**PREGUNTADO:** Según lo manifestado anteriormente, existe documento alguno que date de la entrega del computador al laboratorio del sistema de la alcaldía

**CONTESTADO:** El computador fue entregado por funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Social al área de sistemas y ellos realizaron la tramitología necesaria por lo tanto considero que si debe existir un formato que evidencie la entrega del computador

**PREGUNTADO:** Tiene usted conocimiento si el computador aún se encuentra en el laboratorio de sistema del municipio?

**CONTESTADO:** A la fecha no se si aún se encuentra en el laboratorio de sistemas

**PREGUNTADO:** Manifiéstele a este Despacho si el laboratorio de sistemas del Municipio le informó sobre el diagnostico en el que se determinó la pérdida del Equipo y la información que allí se contenía?

**CONTESTADO:** La última vez que me acerque a preguntar por el equipo uno de los ingenieros manifestó que el equipo había sido revisado y no se logró recuperar ninguna información por qué su parte interna había sufrido daños graves y se habían quemado parte del sistema que debía ser tramitado por la funcionaria en la cual figuraba como responsable del inventario de este computador para darle de baja... (...)

De la versión libre y espontánea de la señora **Juana Fernanda Castro Díaz** se extrae que, (folios 1190 a 1192 C.O. 6).

**PREGUNTADO:** Manifiesta o diga a este despacho si tiene o no conocimiento de las (5) cinco transferencias que el Equipo Auditor manifiesta se hicieron por valor de \$37.500.000 cada uno para un total de \$187.500.000. **CONTESTADO:** No tengo claridad que hayan sido cinco transferencias se solicitando lo que se iba necesitando a la Secretaria de Hacienda y ellos pasan la cuenta a Tesorería dan el cheque se consigna en la cuenta de Refugio Social y de ahí se empiezan hacer los pagos. En el momento en que llega la auditoría las cosas estaban pero no estaban organizadas, porque no tenía balances ni estábamos preparados para la Auditoria ni el proceso auditor, porque el computador de Refugio Social se dañó, pero al Refugio no le llega la plata de una vez, si no se pide el registro presupuestal a la tesorería para cubrir las necesidades. **PREGUNTADO:** Manifiesté

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 27 de 30	Revisión 1

a este Despacho si se realizó acta de entrega de los activos fijos del refugio social municipal de Bucaramanga a la administración central

*PREGUNTADO: ¿Manifiéstele a este Despacho si del computador en el que se manejaba la información financiera del refugio social el cual según su versión anterior se dañó por falla eléctrica, a este se le solicito alguna revisión o peritaje por autoridad competente o que paso con el computador del Refugio Social? CONTESTADO: Esta versión de que se dañó, lo sé porque se lo escuche a la Dra Olga, cuando yo fungí como directora del Refugio Social ya se encontraba dañado. PREGUNTADO: Según lo manifestado anteriormente, existe documento alguno que date de la entrega del computador al laboratorio del sistema de la alcaldía CONTESTADO: No yo no tengo documento que pueda constatar esa situación. PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho si el laboratorio de sistemas del Municipio le informó sobre el diagnostico en el que se determinó la pérdida del Equipo y la información que allí se contenía? CONTESTADO: Ellos me llamaron de donde estaba el computador, del laboratorio me imagino, pero le remití la llamada a la Doctora, yo nunca me interese por el computador, y como no fue aprobada el dinero para el arreglo del computador. PREGUNTADO: Hasta que fecha firmo usted cheques de la cuenta del Refugio Social de Bucaramanga? CONTESTADO: Lo último fue mi pago y la seguridad social fue a finales de Abril pues fue seguridad social y cheque de Abril de 2018. PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho que rubro se puso a disposición el Refugio Social de Bucaramanga para el año 2016 y quien lo designó? CONTESTADO: No, no estoy segura. PREGUNTADO: Tiene conocimiento si a la fecha el Refugio Social Municipal de Bucaramanga ya fue liquidado? CONTESTADO: Liquidado no, pero el consejo ya le aprobó al alcalde para que inicie su proceso de liquidación el día 18 de Mayo del año en curso, y estas facultades le fueron dadas al alcalde para el proceso de liquidación. PREGUNTADO: Tiene documentos en los que pueda demostrar el manejo financiero llevado por usted durante el periodo en el que fungió como directora del Refugio Social Municipal de Bucaramanga? CONTESTADO: Todo lo que tenía fue aportado a la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.*

Aunado a lo dicho, este Despacho observó sendas pruebas que aportan las presuntas responsables como anexos a sus versiones, pero se otra que dichos documentos no muestran más que lo ya expuesto por el grupo auditor, pues se lee en el contenido de cada folio, el ingreso y gasto de las transferencias sin estimarse suficientes para considerar que la inversión de los recursos se dio atendiendo a unas necesidades previstas por el Refugio Social que atendieran su misión y funcionalidad.

Por todas las condiciones de hecho y de derecho aquí consideradas estima ente que, en efecto; i) no hay prueba de la perdida de los documentos como lo refieran las investigadas, ii) no hay soporte que acredite la ejecución de las transferencias que hiciera el municipio al refugio social en la vigencia 2016, hecho atribuible a las presuntas responsables aquí vinculadas, quienes incidieron con su actuar gravemente culposos en que se hayan dado estas erogaciones sin que a la fecha exista prueba de su inversión y destinación conforme los fines de la función pública y administrativa y en armonía con los principios constitucionales y legales de gestión pública.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-AU-008	
	AUTO DE IMPUTACION	Página 28 de 30	Revisión 1

Es así que, para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, es clara la existencia del daño patrimonial que se causó y es claro que las acá investigadas no realizaron gestión alguna en la recuperación de la información (como recibos de caja, órdenes de pago, comprobantes de egreso y notas de contabilidad) lo cual no sólo obra en el acervo probatorio que antecedió la apertura del proceso, sino también al material probatorio recaudado en el diligenciamiento del proceso auditor, en la que se vislumbra el actuar gravemente culposo de las funcionarias.

#### **Nexo de causalidad entre la conducta y el daño.**

La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño implica una relación determinante y condicionante de causa a efecto que lleve a la necesaria conclusión que el daño causado al patrimonio del Estado es resultado de la conducta omisiva o activa del servidor público o particular gestor fiscal.

Por lo anterior, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas, produzca un daño patrimonial al Estado en virtud de una conducta que pueda calificarse como dolosa o gravemente culposa. Esta valoración subjetiva de la conducta, como ya se anotó, parte no sólo de la contribución directa al daño fiscal sino de la contribución efectiva al mismo, aún de manera indirecta.

Es así que es claro para este Despacho que la señora la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887 en calidad de Directora del Refugio Social para la época de los hechos y **JUANA Fernanda Castro Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.539 en su calidad de Directora Encargada para la época de los hechos, que se generaron por una conducta que desconoció, desatendió y vulnero el ordenamiento jurídico en lo relacionado que todo servidor público y particular en ejercicio de sus funciones debe procurar por el buen uso de los recursos públicos y bienes públicos actuando con diligencia, eficiencia, ya que sus actos u omisiones pueden dar lugar a responsabilidades de carácter fiscal.

En ese orden de ideas, tenemos que, de la investigación, se evidenció que existió una conducta que desconoció, desatendió y vulnero el ordenamiento jurídico en lo relacionado que todo servidor público y particular en ejercicio de sus funciones debe procurar por el buen uso de los recursos públicos y bienes públicos actuando con diligencia, eficiencia, ya que sus actos u omisiones las señoras **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887 en calidad de Directora del Refugio Social para la época de los hechos y **JUANA Fernanda Castro Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.539 en su calidad de Directora Encargada para la época de los hechos, resultado de una conducta que se califica a título de culpa grave como presupuesto para endilgar responsabilidad fiscal (artículo 1° y 6° de la Ley 610 de 2000).

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		RF-AU-008
	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>		Página 29 de 30 Revisión 1

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la imputación de responsabilidad fiscal;

*Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

En mérito de lo expuesto observa este despacho que se configuran los presupuesto para proceder confirme el artículo 48 en mención a imputar responsabilidad fiscal en el presente proceso en contra de la señora la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887 en calidad de Directora del Refugio Social para la época de los hechos y **Juana Fernanda Castro Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.539 en su calidad de Directora Encargada para la época de los hechos y así mismo se estima que corresponde en derecho proceder al tenor del artículo 47 ibidem.

Es así que la Subcontralora Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal de forma individual, a título de Culpa Gravea la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887 en calidad de Directora del Refugio Social para la época de los hechos y **Juana Fernanda Castro Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.539 en su calidad de Directora Encargada para la época de los hechos; por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a transferencia realizadas al Refugio Social durante la vigencia 2016 en cuantía de por valor de **Ciento Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 187.500.000.00)**, al Refugio Social, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-008
	AUTO DE IMPUTACION	Página 30 de 30	Revisión 1

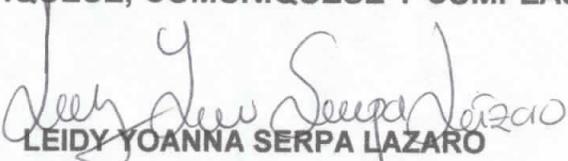
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente Auto de Imputación conforme a la Ley, la señora **Olga Lucia Camargo Mayorga**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.887 en calidad de Directora del Refugio Social para la época de los hechos y **Juana Fernanda Castro Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.539 en su calidad de Directora Encargada para la época de los hechos; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 610 del 2000 que se remite a los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

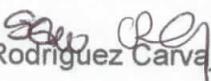
**ARTÍCULO CUARTO:** Poner a disposición del imputado fiscal el presente proveído y el expediente, a través de la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, **por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o del aviso**, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** TENGASE como pruebas las anteriormente relacionadas, practicadas y allegadas a la presente investigación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no proceden recursos

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEIDY YOANNA SERPA LAZARO**  
 Subcontralora Municipal de Bucaramanga

  
**Proyectó/Elaboró:** Isleni Rodriguez Carvajal/Abogada Comisionada